



RESOLUCION ADMINISTRATIVA SPVS – IP No. 354

La Paz, 26 MAY 2003

REGLAMENTO PARA PROCEDIMIENTO DE EMISIÓN DE RECARGOS

CONSIDERANDO:

Que, la Superintendencia de Pensiones, Valores y Seguros (SPVS), con jurisdicción nacional, tiene competencia privativa e indelegable para cumplir y hacer cumplir la Ley de Pensiones, su Reglamento y disposiciones conexas y complementarias, asegurando la correcta aplicación de sus principios políticas y objetivos.

Que, el artículo 33 de la Ley 1732 de 29 de noviembre de 1996 Ley de Pensiones, dispone la aplicación de recargos en favor del Afiliado en compensación a la pérdida de beneficios.

Que, el D.S. 25722 de 31 de marzo de 2000, establece que los recargos serán por primas adeudadas a los seguros de riesgo común y riesgo profesional, y que estos se aplicarán en conformidad al artículo 33 de la Ley de Pensiones.

Que, el mismo Decreto Supremo define que el recargo será establecido por la SPVS, caso por caso sobre la base del monto y meses adeudados.

Que, mediante Circular: SPVS-IP-033 de 1º de abril de 2003, se ha regulado la acreditación y destino de los recursos por concepto de recargos, en base a lo establecido en el artículo 33 de la ley de Pensiones.

Que, es necesario reglamentar el procedimiento general para la recepción de antecedentes, el cálculo del recargo, la emisión y comunicación de dicho recargo.

Que a la fecha se han emitido Resoluciones Administrativas, estableciendo montos del recargo.

POR TANTO:

El Superintendente interino de Pensiones, Valores y Seguros en uso de las atribuciones que tiene conferidas por Ley.

RESUELVE:



**Superintendencia de
Pensiones, Valores y Seguros**

B O L I V I A

Calle Reyes Ortiz
esq. Federico Zuazo
Torres Gundlach, Piso 3
Teléfono Piloto: 331212
Fax: 330001
Casilla Postal 6118
La Paz, Bolivia
e-mail: spvs@caoba.entelnet.bo

Reglamentar como único procedimiento para la emisión de recargos, establecidos en la Ley de Pensiones y normas conexas el siguiente:

PRIMERO.- (Solicitud de Cálculo de Recargo). Las AFP solicitarán a la SPVS, mediante nota oficial e individual para cada caso, realizar el cálculo correspondiente a un recargo, de acuerdo al formato de los anexos 1 Recargo por Invalidez y 2 Recargo por Fallecimiento, de la presente resolución, según corresponda.

SEGUNDO.- (Cálculo del Recargo). La SPVS, por sí o por medio de un tercero procederá al cálculo del recargo, en base a los datos consignados en la solicitud de recargo enviada por la AFP. El resultado del cálculo será consignado en la Nota de Cálculo de Recargo que emitirá la SPVS.

TERCERO.- (Nota de Cálculo de Recargos). La Nota de Cálculo de Recargos, cuyo modelo se adjunta y los anexos 1 Recargo por Invalidez y 2 Recargo por Fallecimiento, forman parte indivisible de la presente Resolución Administrativa y serán la base para la emisión de las Notas de Débito que generan las AFP.

CUARTO.- (Comunicación de la Nota de Cálculo de Recargo). La SPVS, comunicará oficialmente mediante carta a la AFP adjuntando la Nota de Cálculo de Recargo y los anexos 1 y 2 cuando corresponda de acuerdo al tipo de recargo establecido por la AFP.

QUINTO.- (Acreditación y destino de los recursos de recargos). Los recursos provenientes de recargos tendrán el siguiente tratamiento:

1. Deberán ser acreditados en la Cuenta Individual del Afiliado en el día de pago.
2. Con el Capital Acumulado en la Cuenta Individual, el Afiliado deberá contratar una pensión con la modalidad de Mensualidad Vitalicia Variable o Seguro Vitalicio, debiendo seguir todo el procedimiento de jubilación establecido en la normativa vigente. Se consignará como fecha de solicitud de jubilación la misma fecha de la solicitud de pensión de invalidez o muerte, que dio origen al recargo.
3. Si el capital acumulado no es suficiente para financiar una pensión de jubilación, el afiliado tiene las siguientes opciones:
 - ✓ Mediante nota expresa solicita consolidar el monto de recargo en su Cuenta Individual como cotización adicional. Esta decisión es irreversible; o
 - ✓ Solicitar el pago del beneficio correspondiente que debe efectuarse exclusivamente con los recursos provenientes del recargo y que fueron acreditados a su Cuenta Individual. En caso de corresponder el pago de pensiones por invalidez parcial o total, la AFP debe comprar el seguro correspondiente pidiendo previamente



**Superintendencia de
Pensiones, Valores y Seguros**

B O L I V I A

Calle Reyes Ortiz
esq. Federico Zuazo
Torres Gundlach, Piso 3
Teléfono Piloto: 331212
Fax: 330001
Casilla Postal 6118
La Paz, Bolivia
e-mail: spvs@caoba.entelnet.bo

cotizaciones a las aseguradoras que se encuentren administrando los seguros colectivos del SSO. En caso de Indemnización Global, el pago debe ser efectuado por la AFP.

SEXTO (Acreditación de los montos por recargos establecidos por Resolución Administrativa).

Los montos provenientes de recargos establecidos mediante Resoluciones Administrativas, previos a la emisión del presente reglamento, serán acreditados en las Cuentas de Siniestralidad o Riesgos Profesionales, según corresponda y podrán ser acreditados y dispuestos de conformidad al artículo precedente una vez hayan precluido los plazos fatales para interponer recursos dentro del proceso administrativo, o hayan concluido tanto en la vía administrativa, como en la vía contencioso administrativa.

DISPOSICIÓN ABROGATORIA.

Se abroga la circular SPVS -IP No. 033 de 1 de abril de 2003.

Regístrese, comuníquese y archívese

Juan Javier Estensoro Moreno
SUPERINTENDENTE DE PENSIONES
VALORES Y SEGUROS a.l.



AFP

ANEXO 1
SOLICITUD DE CÁLCULO DE RECARGO DE INVALIDEZ
AFILIADO SIN COBERTURA

DATOS DEL AFILIADO:

NOMBRE COMPLETO:	
NUA:	
N° DOC. IDENTIDAD:	
FECHA DE NACIMIENTO:	
TIPO DE SOLICITUD:	
FECHA DE SOLICITUD:	
N° DE DICTAMEN:	
CAUSA DEL SINIESTRO:	
ORIGEN:	
PORCENTAJE:	
FECHA DE SINIESTRO:	
FECHA DE DICTAMEN:	

DERECHOHABIENTES DECLARADOS:

NOMBRE COMPLETO	PARENTESCO	FECHA DE NACIMIENTO (DD/MM/AAAA)	N° DE DOC. IDENTIDAD

	Bs.	\$US.
SALARIO BASE CON MANTENIMIENTO DE VALOR:		
PENSIÓN:		
APORTE A CUENTA INDIVIDUAL:		
SALDO EN CUENTA INDIVIDUAL POR CONCEPTO DE COTIZACIONES MENSUALES:		

DATOS DEL EMPLEADOR:

NOMBRE DEL O LOS EMPLEADOR(ES):	
NÚMERO DE RUC O GOB:	
DIRECCIÓN ACTUAL:	
NOMBRE O NOMBRES DE LOS REPRESENTANTES LEGALES:	

Firma del representante de la AFP

Sello de la AFP

Fecha: de del 2.....

6
9
D

44



Superintendencia de Pensiones, Valores y Seguros

B O L I V I A

Calle Reyes Ortiz
esq. Federico Zuazo
Torres Gundlach, Piso 3
Teléfono Piloto: 331212
Fax: 330001
Casilla Postal 6118
La Paz, Bolivia
e-mail: spvs@caoba.entelnet.bo

AFP

ANEXO 2
SOLICITUD DE CÁLCULO DE RECARGO DE FALLECIMIENTO
AFILIADO SIN COBERTURA

DATOS DEL AFILIADO:

NOMBRE COMPLETO:	
NUA:	
N° DOC. IDENTIDAD:	
FECHA DE NACIMIENTO:	
TIPO DE SOLICITUD:	
FECHA DE SOLICITUD:	
N° DE DICTAMEN:	
CAUSA DEL SINIESTRO:	
ORIGEN:	
FECHA DE DICTAMEN:	
FECHA DE FALLECIMIENTO:	

DERECHOHABIENTES DECLARADOS:

NOMBRE COMPLETO	PARENTESCO	FECHA DE NACIMIENTO (DD/MM/AAAA)	N° DE DOC. IDENTIDAD

	Bs.	\$US.
SALARIO BASE CON MANTENIMIENTO DE VALOR:		
PENSIÓN:		
SALDO EN CUENTA INDIVIDUAL SUJETO A TRANSFERENCIA A LA COMPAÑÍA ASEGURADORA:		

DATOS DEL EMPLEADOR:

NOMBRE DEL O LOS EMPLEADOR(ES):	
NÚMERO DE RUC O GOB:	
DIRECCIÓN ACTUAL:	
NOMBRE O NOMBRES DE LOS REPRESENTANTES LEGALES:	

Firma del representante de la AFP

Sello de la AFP

Fecha: de del 2.....

45



NOTA DE CÁLCULO DE RECARGO

La Paz, _____ de _____ de 200_

El Superintendente de Pensiones, valores y Seguros en uso de las atribuciones que tiene conferidas por Ley, establece como monto de Recargo al Empleador _____, con N° RUC (SUB) _____, con domicilio legal en _____ y representado por _____, en calidad de _____, la suma de \$us. _____ (_____ DÓLARES AMERICANOS) para el financiamiento de la pensión a favor del afiliado o sus derechohabientes, Sr.(Sra.) _____, de acuerdo a los datos adjuntos proporcionados por la AFP _____.

La suma indicada en el punto anterior, será cancelada en Bolivianos al tipo de cambio oficial de venta al día anterior a la fecha de pago.

Dicho monto sólo podrá ser modificado y recalculado cuando se presentare documentación que avale fehaciente y legalmente totales ganados diferentes a los datos que sirvieron para el cálculo del salario Base, que sirvió para la determinación del monto del recargo establecido.

(Firma y sello)
Superintendente de Pensiones,
Valores y Seguros